



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, **2 MAR 1994**

VISTO el acuerdo obrante a fs. 1/2 celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA con la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA Y CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período MAYO a DICIEMBRE de 1993 y determina corrección salarial - otorgamiento de vacaciones conforme las necesidades de la industria y producción durante la totalidad del año, con estricto respeto de los principios establecidos en los art. 9 y 11 L.C.T.

Que a fs. 7/8 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las especificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3° del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 1/2, ratificado fs 5 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes. en CCT N° 66/89.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales N° 4 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1.031 /94.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo